



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Medio de control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Radicación: 150013333004 **2025 00220** 00
Demandante: Ángelo David Calderón Dávila
Demandados: Municipio de Tunja

I. ASUNTO

El Despacho dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en sentencia de tutela, por lo que se dejará sin efectos el auto que inadmitió la demanda y se admitirá según se dispuso en el amparo mencionado.

II. CONSIDERACIONES

- De lo ordenado en sede de tutela

Mediante sentencia de tutela de fecha 13 de febrero de 2026, el Tribunal Administrativo de Boyacá amparó los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de Ángelo David Calderón Dávila y dispuso lo siguiente:

***“SEGUNDO: ORDENAR** al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Tunja que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, deje sin efectos los autos que inadmitieron la demanda, así como el que eventualmente disponga el rechazo de la demanda ante la no subsanación de la acción popular por razones asociadas a la falta de capacidad del actor y, en su lugar, proceda a realizar el estudio de admisión, sin imponer exigencias formales adicionales que no se encuentren expresamente previstas en la Constitución o en la ley*

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta sentencia, se deberá enviar informe de cumplimiento efectivo de la orden dictada.”

- Del estudio de admisión

Con base en lo dispuesto en la sentencia de tutela de fecha 13 de febrero de 2026 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, se dejará sin efectos el auto que inadmitió la demanda de fecha 24 de noviembre de 2025. De otra parte, en consideración a que la demanda formulada por Ángelo David Calderón Dávila cumple los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998, numeral 4.º del artículo 161 del CPACA y la Ley 2080 de 2021, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Tunja

RESUELVE

PRIMERO.- Dejar sin efectos el auto que inadmitió la demanda de fecha 24 de noviembre de 2025.

SEGUNDO.- Admitir, con conocimiento en primera instancia, la demanda presentada por Ángelo David Calderón Dávila contra el municipio de Tunja, por la eventual amenaza y vulneración de los derechos colectivos establecidos en los literales c), d) g) y l) del artículo 4.º de la Ley 472 de 1998.

TERCERO.- Notificar personalmente al representante legal del municipio de Tunja o quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998. La notificación se realizará mediante el envío de la presente providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, la cual se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico.

Una vez realizada la notificación, se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y allegue las pruebas que tenga en su poder, y que pretenda hacer valer dentro del proceso, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO.- Notificar personalmente del presente auto a la Procuraduría Judicial delegada ante los Juzgados Administrativos, según lo preceptuado el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

De conformidad con el artículo 80 *ibidem*, comunicar la presente decisión a la Defensoría del Pueblo, a efecto del registro público de las acciones populares que lleva dicha entidad.

QUINTO.- La parte demandante deberá informar la presente providencia a los miembros de la comunidad del municipio de Tunja, antes de la fecha en que se lleve a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, y a fin de que puedan intervenir las personas que señala el artículo 13 de la Ley 472 de 1998, a través de algunos de los siguientes medios masivos de comunicación: Diario Regional Boyacá Siete Días, Casa Editorial El Tiempo, emisoras radiales locales con sede o difusión en el departamento de Boyacá.

Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del Pueblo o sus delegados y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

SEXTO.- Advertir a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales que deben realizar todas sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Además, deben dar cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, consistente en la remisión de un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a todos los extremos procesales (artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 del CPACA).

Los memoriales se presentarán de preferencia en formato PDF, a través de los siguientes canales digitales:

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Tunja	https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/
Ministerio Público	procjudadm177@procuraduria.gov.co
Actor popular	angelocalderon.davila@gmail.com
Municipio de Tunja	juridicaydefensa@tunja.gov.co

SÉPTIMO.- Por Secretaría, remitir copia de la presente providencia al Tribunal Administrativo de Boyacá para que obre dentro de la acción de tutela radicado No. 150012333000 2026 00040 00, como prueba del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de fecha 13 de febrero de 2026.

Notifíquese¹ y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

ÁNGELA MARÍA JOJOA VELÁSQUEZ

Juez

1

**Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad
del Circuito de Tunja**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico N.º 8 de hoy 27 de febrero de 2026, a las 8:00 a. m.

FERNEY MAURICIO DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretario

CEAP